

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE DENUNCIAS DE ACOSO EN EL ECOSISTEMA CRIPTO IBEROAMERICANO.

Desarrollado por "Fundación Apolo Bases para el Cambio" para la "Comunidad Cripto C3".

Preámbulo:

En un ecosistema en constante expansión y transformación como el cripto, donde convergen la innovación tecnológica, la interacción digital descentralizada y la construcción de nuevas comunidades globales, resulta indispensable garantizar entornos seguros, inclusivos y respetuosos. El presente Protocolo constituye un compromiso conjunto de la Fundación Apolo Bases para el Cambio (en adelante "Fundación Apolo") y la Comunidad C3, junto con toda otra organización/entidad/proyecto que adhiera al presente, para prevenir y actuar frente a toda forma de acoso, violencia o discriminación que vulnere los derechos humanos en los espacios digitales y presenciales vinculados a esta comunidad.

Capítulo I: Objeto y Alcance.

Artículo 1° – Objeto: Este Protocolo tiene por finalidad establecer mecanismos de prevención, canales seguros de denuncia y procedimientos de actuación frente a situaciones de acoso sexual, acoso por razones de género, identidad de género, orientación sexual o expresión de género, ciberacoso, acoso institucional, acoso laboral, acoso económico mediante manipulación de activos digitales, doxing (revelación maliciosa de información personal), acoso discriminatorio por origen, orientación sexual o discapacidad, y acoso tecnológico mediante ataques informáticos, así como cualquier otra conducta hostigante o intimidatoria que afecte la dignidad, integridad o seguridad de las personas en el ámbito del Ecosistema Cripto Iberoamericano.

Capítulo II – ¿A quiénes y dónde se aplica este Protocolo?

Artículo 2° – Ámbito de Aplicación: El presente Protocolo aplica a toda persona que participe, directa o indirectamente, en actividades, eventos, plataformas,

comunidades, redes, organizaciones, proyectos u otros espacios vinculados al ecosistema cripto iberoamericano, tanto en entornos digitales como presenciales.

Quedan comprendidas todas aquellas interacciones que se desarrollen en espacios físicos, virtuales, descentralizados o híbridos que mantengan conexión funcional, relacional o estructural con actividades cripto, blockchain, Web3 o tecnologías emergentes afines, incluyendo servidores, DAOs, canales de mensajería, redes sociales, foros, entornos colaborativos, instancias educativas, espacios de coworking o reuniones presenciales.

La presentación de una denuncia conforme al presente Protocolo implica la aceptación expresa, por parte de la persona denunciante, de la competencia del Comité Externo de la Fundación Apolo (en adelante el "Comité"), como instancia de evaluación preliminar y dictamen técnico respecto de los hechos relatados.

El Comité podrá intervenir aún sin la conformidad expresa de la persona denunciada, a fin de realizar un análisis objetivo de los hechos, preservar la seguridad e integridad de las personas involucradas y emitir las recomendaciones que considere pertinentes. Su intervención no sustituye las acciones que las partes pudieran ejercer ante organismos judiciales o administrativos competentes.

El dictamen emitido por el Comité no constituye una resolución vinculante para terceros, pero podrá ser invocado como antecedente técnico, ético o probatorio en otras instancias institucionales, administrativas o judiciales. Las personas denunciadas serán notificadas y tendrán derecho a ser oídas, conforme a los principios del debido proceso.

Las comunidades, proyectos, organizaciones o redes que adhieran formalmente al Protocolo aceptan su plena sujeción al mismo, debiendo informar a todas las personas que participen de sus espacios que este Protocolo regirá como normativa interna de prevención, actuación y resolución ante situaciones de acoso, hostigamiento o violencia. La permanencia o incorporación en dichos espacios implicará la aceptación lisa y llana del Protocolo y de la competencia del Comité

Externo de la Fundación Apolo. En tal sentido, cada nueva persona que se integre a las comunidades adheridas deberá aceptar expresamente esta normativa para ser considerada parte de la misma.

Capítulo III: Principios Rectores.

Artículo 3° – Principios: Las actuaciones previstas en este Protocolo se regirán por los siguientes principios fundamentales:

- a) **Tolerancia cero** frente a todas las formas de violencia, acoso y discriminación.
- b) **Confidencialidad** de los datos y testimonios, asegurando el resguardo de la identidad de las personas involucradas.
- c) **Debido proceso**, garantizando los derechos de defensa y equidad de trato para todas las partes.
- d) **Perspectiva de género**, entendida como herramienta para identificar y desarmar estructuras de poder y desigualdad.
- e) **Celeridad**, con tiempos razonables para cada etapa del procedimiento.
- f) **Tecnología al servicio de los derechos humanos**, priorizando la seguridad digital y la soberanía sobre los datos.
- g) **No revictimización**, evitando la reiteración innecesaria del relato y minimizando la exposición de las personas denunciantes.
- h) **Interseccionalidad**, contemplando que las violencias se potencian cuando se cruzan múltiples factores de vulnerabilidad.

Capítulo IV: ¿Qué entendemos por acoso y violencia?

Artículo 4° – Definiciones: A los efectos del presente Protocolo, se entiende por acoso o violencia toda conducta, acción u omisión que, ya sea en forma puntual o reiterada, resulte hostil, ofensiva, discriminatoria o intimidatoria, y que tenga como

objeto o efecto menoscabar la dignidad, integridad, seguridad, libertad o el pleno ejercicio de los derechos de una persona, especialmente por motivos de género, etnia, credo, orientación sexual, identidad o expresión de género, en cualquier entorno vinculado al ecosistema cripto, ya sea físico o digital.

Se encuentran comprendidas en esta definición las siguientes modalidades:

- Acoso sexual: Toda conducta verbal, no verbal o física de naturaleza sexual no consentida, que afecte la dignidad de una persona y cree un entorno intimidante, hostil, humillante u ofensivo, independientemente del espacio donde se manifieste.
- Acoso por razones de género, identidad o expresión de género y orientación sexual: Todo trato desigual, exclusión, hostigamiento o denigración motivado en la identidad autopercebida, la orientación sexual o la expresión de género real o presunta de una persona, incluyendo estigmatización, silenciamiento, burlas, invisibilización o negación de identidad.
- Acoso por razones de nacionalidad, etnia, credo o religión: Todo trato desigual, exclusión, hostigamiento o denigración motivado por la nacionalidad, etnia, credo o religión, incluyendo estigmatización, silenciamiento, burlas, invisibilización o negación de identidad.
- Ciberacoso o acoso digital: Acciones de persecución, hostigamiento, intimidación, difusión de contenidos ofensivos o amenazas realizadas a través de medios digitales, redes sociales, foros o cualquier canal de comunicación electrónica.
- Acoso institucional: Conductas sistemáticas u omisivas provenientes de personas con responsabilidad organizacional, destinadas a obstaculizar, denegar o dilatar el acceso a derechos, recursos o canales de participación por motivos de etnia, nacionalidad, credo, género, identidad u orientación.
- Acoso laboral (mobbing): Conductas reiteradas de violencia psicológica ejercidas en el ámbito de trabajo o colaboración que tengan como objeto o efecto aislar, desestabilizar o excluir a una persona, especialmente cuando existe una relación jerárquica o de dependencia funcional.

- Acoso económico en entornos digitales: Manipulación, control indebido o restricción del acceso a claves, billeteras digitales, fondos, recursos criptográficos o información patrimonial con el objetivo de generar dependencia, castigo o sometimiento.
- Revelación maliciosa de información personal (doxing): Difusión no consentida de datos personales sensibles, incluyendo identidades digitales, ubicación, imágenes, relaciones u otros elementos que permitan identificar o poner en riesgo a una persona.
- Acoso tecnológico: Cualquier forma de ataque informático, sabotaje, suplantación de identidad, uso no autorizado de dispositivos o vigilancia digital que tenga por fin hostigar, intimidar o vulnerar la seguridad de una persona.

El listado precedente no es taxativo y comprende todas aquellas situaciones que vulneren los derechos reconocidos en el presente Protocolo, independientemente del canal o medio por el cual se manifiesten.

Capítulo V: ¿Qué hacer ante una situación de acoso?

Artículo 5° – Canales de denuncia: La persona que se sienta afectada podrá presentar su denuncia por medios seguros y confidenciales habilitados por Fundación Apolo. Se habilitarán formularios, correos con resguardo de identidad y canales de contacto humano con protocolos de seguridad.

Artículo 6° – Etapas del procedimiento:

1. **Recepción segura:** Se toma la denuncia y se garantiza confidencialidad.
2. **Evaluación preliminar:** Se revisa si los hechos relatados están comprendidos en el Protocolo. Si no lo están, se informa con respeto a la persona denunciante.
3. **Investigación:** Un equipo externo, especializado e imparcial (Comité de Fundación Apolo), realiza entrevistas, analiza pruebas y elabora un dictamen.

4. **Dictamen:** Se concluye si la denuncia es procedente o no. Se explica con claridad y se ofrecen recomendaciones.
5. **Derivación a la justicia:** Si hay indicios de delito, a pedido de la víctima, se acompaña y asesora para presentar denuncia formal ante la justicia.
6. **Cierre:** Se informa a las partes y, si corresponde, se ofrece acompañamiento.

Capítulo VI: Comité Externo de Investigación.

Artículo 7° – ¿Quiénes lo integran? El Comité estará compuesto por personas con formación en género, tecnologías, derecho y salud mental. No podrán intervenir si tienen conflictos de interés o antecedentes que comprometan su imparcialidad.

Artículo 8° – ¿Cómo trabaja? El Comité actúa con independencia, manteniendo reserva sobre la identidad de las personas. Su función no es sancionar, sino establecer la verdad de los hechos y cuidar la integridad de las personas afectadas.

Capítulo VII: Medidas de protección.

Artículo 9° – ¿Qué medidas se pueden tomar? Desde el inicio y durante todo el proceso, el Comité puede proponer medidas como:

- Resguardar la identidad digital de la persona afectada.
- Evitar el contacto entre las partes en espacios digitales o presenciales.
- Suspender temporalmente a la persona denunciada de canales o eventos.
- Brindar asesoría legal, psicológica o técnica.

Estas medidas no prejuzgan ni sustituyen sanciones judiciales, y siempre se toman respetando los derechos de todas las partes.

Capítulo VIII: Prevención, formación y transparencia.

Artículo 10 – Prevención activa. La Fundación Apolo y los adherentes a este protocolo, se comprometen a:

- Capacitar regularmente a la comunidad en prevención de acoso, seguridad digital con enfoque de género y derechos humanos.
- Difundir este Protocolo de forma accesible.
- Generar campañas de concientización y recursos abiertos sobre todo tipo de violencia en el ecosistema cripto.

Artículo 11 – Rendición de cuentas. Se publicarán reportes anuales anónimos con cantidad de casos recibidos, medidas adoptadas y mejoras del protocolo. La rendición será pública, con resguardo de identidades.

Capítulo IX – Espacios de diálogo, mediación y resolución alternativa.

Artículo 12° – Marco de actuación: El Comité Externo de la Fundación Apolo podrá intervenir también como espacio de resolución alternativa de conflictos cuando, a pedido de las partes, se considere que la situación denunciada no configura violencia o acoso grave en los términos definidos por este Protocolo, y resulta susceptible de abordaje mediante el diálogo restaurativo.

Artículo 13° – Condiciones para la mediación: La intervención del Comité como instancia de mediación requiere el consentimiento expreso, informado y libre de ambas partes. El proceso será voluntario, confidencial y estará conducido por personas capacitadas en técnicas de mediación con perspectiva de género y derechos humanos.

Artículo 14° – Situaciones no alcanzadas por esta modalidad: Las situaciones que involucren acoso sexual, violencia de género, violencia digital sistemática, doxing, manipulación económica o cualquier otro tipo de agresión que comprometa derechos fundamentales **no son alcanzadas por esta modalidad.** En dichos casos, el Comité activará el procedimiento investigativo conforme a los artículos anteriores.

Artículo 15° – Cierre del procedimiento: El proceso de resolución alternativa podrá concluir con acuerdo entre las partes, o con la decisión fundada del Comité

de suspenderlo por falta de condiciones mínimas. En cualquiera de los casos, se documentará el resultado, preservando la identidad de las personas intervinientes.

Anexo I: Referencias normativas y fundamentos jurídicos.

Este Protocolo se inspira y fundamenta en los siguientes instrumentos internacionales y normas nacionales:

- **Convenio 190 de la OIT** sobre violencia y acoso en el mundo del trabajo.
 - **Recomendación 206 de la OIT.**
 - **Convención de Belém do Pará** sobre violencia contra la mujer.
 - **Ley 26.485** de Protección Integral contra la Violencia hacia las Mujeres.
 - **Ley 27.499 (Ley Micaela)** de capacitación obligatoria en género.
 - **Ley 26.743** de Identidad de Género.
 - **Ley 23.592** contra actos discriminatorios.
 - **Normas de protección de datos personales y ciberdelitos.**
 - **Principios de Yogyakarta**, sobre orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.
 - **Constitución Nacional Argentina**, art. 75 inc. 22.
 - **Tratados internacionales de derechos humanos** con jerarquía constitucional.
-

Anexo II. Adhesión voluntaria al Protocolo de Prevención y Actuación ante Denuncias de Acoso en el Ecosistema Cripto Iberoamericano

Por medio de la presente, la comunidad / organización / proyecto denominada: declara su voluntad de adherir formalmente al Protocolo de Prevención y Actuación elaborado por Fundación Apolo, comprometiéndose a respetar sus principios rectores, difundir sus lineamientos y permitir que las situaciones de acoso o violencia que pudieran suscitarse en su ámbito de acción sean abordadas conforme a los mecanismos allí previstos.

Asimismo, acepta la competencia del Comité Externo de Fundación Apolo como instancia de evaluación y dictamen, sin perjuicio de las acciones que las partes pudieran ejercer ante las autoridades judiciales o administrativas competentes.

La presente adhesión tiene carácter voluntario, público y podrá ser revocada en cualquier momento por comunicación fehaciente. Fundación Apolo llevará un registro actualizado de las organizaciones adheridas.